

REPERTORIO N° 16.955-2021

O.T. 41.782

A.M.

F.E.

ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN SARA HERNÁNDEZ PARA LA CONSERVACIÓN DEL
SANTUARIO DE LA NATURALEZA HUMEDAL TUNQUÉN

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de agosto de dos mil veintiuno, ante mí,
KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ, Abogada, Notario Público Suplente
de don ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario Público
titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción
número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparecen: doña SARA

AMELIA ROMO STRANGE,

Datos personales o sensibles

cédula identidad

número

dato personal o sensible

en adelante igual e indistintamente "La Fundadora"; doña MARÍA CONSUELO

LÓPEZ ROMO,

Datos personales o sensibles

cédula de

identidad número

dato personal o sensible

y doña MARÍA BEGOÑA LÓPEZ ROMO,

Datos personales o sensibles

dato personal o sensible



202141782

dato personal o sensible

todas domiciliadas en

dato personal o sensible

comuna

de Viña del Mar, Región de Valparaíso, de paso en esta comuna y ciudad; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes anotadas y exponen: **PRIMERO:** Que, por este acto, doña Sara Amelia Romo Strange viene en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN SARA HERNÁNDEZ PARA LA CONSERVACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA HUMEDAL TUNQUÉN**", la que se regirá por las reglas o estatutos que se establecen a continuación: **Título I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Fundo La Boca, Lote C S/N, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN SARA HERNÁNDEZ PARA LA CONSERVACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA HUMEDAL TUNQUÉN**". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será administrar el Santuario de la Naturaleza "Humedal Tunquén", creado por el Decreto número setenta y cinco, de dos mil quince, del Ministerio del Medio Ambiente, y su finalidad será la de conservar, restaurar y proteger los objetos de conservación del mencionado Santuario de la Naturaleza, detallados en el artículo tercero del precitado Decreto, así como también la de promover la conservación de la naturaleza a través de un trabajo



Certificado
123456913800
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



multidisciplinario, utilizando la ciencia y el intercambio de saberes para ejecutar acciones que permitan un desarrollo sostenible de los objetos de protección y del medio ambiente en general. Conforme a lo anterior, la Fundación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: medio ambiente, educación, turismo, investigación, divulgación, cultura, capacitación, trabajo, desarrollo comunitario, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y rural; y a través de talleres, asesorías, investigación científica, capacitaciones, mesas de trabajo, diálogos, encuentros, seminarios, y todos los actos relacionados a dichas materias, actividades e intereses. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **diez millones de pesos** que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además del monto referido en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjera. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados en todo cuanto sea necesario para dar cumplimiento a los fines fundacionales. **TÍTULO III. De los Órganos de Administración.** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un



Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. La Fundadora también podrá ser miembro del Directorio, sin restricción alguna. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes o dejen de asistir por cualquier medio, por más de tres veces consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Además de lo anterior, existirá un Director Ejecutivo, el que será nombrado y removido por el Directorio en los términos singularizados en el literal Décimo Tercero, letra f), y tendrá las facultades y atribuciones que se establecen en el artículo Décimo Noveno de los presentes estatutos. Artículo Noveno: El Directorio, en la primera sesión ordinaria de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros



Certificado
12345678901234567890
Verifique validez
<http://www.fojas.>



a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, e) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV y, f) Nombrar un Director Ejecutivo en la primera sesión que se

1: 6/13



Verificado
456913900 N°
¡fíjese validez en
www.fojas.cl



202141782



celebre una vez obtenida la personalidad jurídica de la Fundación, y cada vez que sea necesario, señalándole sus atribuciones, deberes y obligaciones, facultándolo para asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz; y fijar su remuneración, salvo que se acordare, por al menos dos tercios de los miembros del Directorio, que el cargo será ejercido ad-honorem. La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuente con ella y no sea removido por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio por dos tercios de sus miembros presentes. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar



Certificado
123456913800
Verifique validez
<http://www.fojas.>



las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; postular y presentar propuestas con el fin de adjudicarse y acceder a fondos concursables privados o públicos; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias

p: 8/13



Verificado
456913800 N°
¡fíjese validez en
www.fojas.cl



202141782



de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Artículo Décimo Noveno: Corresponderá al Director Ejecutivo: a) Ejercer las atribuciones específicas que el Directorio o el Presidente le deleguen; b) Proponer al Directorio la organización y administración interna de la Fundación y sus modificaciones, así como los reglamentos internos que estime necesario; c) Informar periódicamente al Directorio sobre todo cuanto concierna a la marcha de la Fundación; d) Dirigir, distribuir, orientar y controlar los trabajos y funciones de las distintas dependencias de la Fundación; e) Dar cumplimiento a los acuerdos que adopte el Directorio y suscribir los documentos que no se hubieren encomendado a determinada persona; f) Seleccionar, contratar y remover al personal, dependiente e independiente, de la Fundación, fijar sus funciones, remuneraciones y estipendios y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal de acuerdo a las pautas e instrucciones que determine el Directorio y a las facultades que para ello se le hubieran delegado. **TÍTULO V. De los Miembros Colaboradores.** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico



Certificado
123456913800
Verifique validez
<http://www.fojas.>



A

alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO VI. Ausencia de la Fundadora.** Artículo Vigésimo Segundo: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VII. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Pléyades". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de

p: 10/13



Verificado
456913900 N°
ifiquie validez en
www.fojas.cl



202141782



lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: doña María Consuelo López Romo, cédula de identidad número quince millones noventa y cuatro mil quinientos veintinueve guión uno, como Presidenta, doña Sara Amelia Romo Strange, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos veinte guión siete, como Secretaria, y doña María Begoña López Romo, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y seis guión ocho, como Tesorera. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don José Adolfo Moreno Correa, abogado, cédula de identidad número

[dato personal o sensible]

domiciliado

para estos efectos en calle

[dato personal o sensible]

[dato personal o sensible]

para que solicite

al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar todas las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para lograr la total legalización de esta Fundación. **SEGUNDO:** Presentes en este acto doña Sara Amelia Romo Strange, doña María Consuelo López Romo y doña María Begoña López Romo, todas ya individualizadas en la comparecencia del presente instrumento, quienes declaran haber tomado conocimiento y aceptar su designación en el Directorio inicial de la Fundación que por este acto constitutivo se formaliza, en el cargo que a cada una se le asigna, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos de la misma. Minuta redactada por el abogado José Adolfo Moreno



Certificado
123456913800
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.co>



Correa. En comprobante y previa lectura, firman las comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio con el número señalado. DOY FE. 

SARA AMELIA ROMO STRANGE

C.I. N°

MARÍA CONSUELO LÓPEZ ROMO

C.I. N°

MARÍA BEGOÑA LÓPEZ ROMO

C.I. N°




p: 12/13



ificado N°
456913800
ifique validez en
://www.fojas.cl

